

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS A 29 DE NOVIEMBRE DE 1527, DIRIGIDA A PEDRO DE LOS RÍOS, GOBERNADOR DE CASTILLA DEL ORO, PREVINIÉNDOLE QUE NO DEBE INTERVENIR EN LA CONQUISTA DE NICARAGUA, ENCOMENDADA A PEDRARIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Panamá, 234.—Libro III.]

Al margen izquierdo el siguiente extracto: /f.º 33./

A pedro de los rrios que este en su gouernacion y dexe a nicaragua.

/Al margen derecho la siguiente NOTA, de letra posterior a la de la R. C./

Este fue a Nicaragua porque le engaño Pedrarias y despues escribio al Rey contra el y aora le reprehenden.

EL REY

Pedro de los rrios nuestro lugar teniente general y gouernador de tierra firme llamada castilla del oro bien sabeys como por la instruccion y prouision que vos mande dar para el vso y exercicio del dicho oficio de nuestro gouernador y capitan general de la dicha tierra vos mandamos que rresidiesedes y estuviesedes en ella syn hos yr ni apartar della a otras tierras e prouincias porque asy conuenia al seruicio de nuestro señor e buena gouernacion de la dicha tierra y acrecentamiento y poblacion della syn embargo de lo qual estando como estan /f.º 33 v.º/ las tierras e prouincias de nicaragua que pedrarias de avila descubrio e conquisto y poble fuera de la dicha vuestra gouernacion syn mirar lo que conuenia al seruicio de dios nuestro señor y nuestro y bien de la dicha tierra firme no lo pudiendo ni deviendo hazer dexastes la dicha vuestra gouernacion y fuistes y estays en las dichas tierras e prouincias de nicaragua diziendo perteneceros la gouernacion dellas estando muy distintas y apartadas de la dicha vuestra gouernacion y fuera della donde llevastes mucha gente de la dicha tierra firme por manera que quedo muy perdida y despoblada de que yo me he tenido y tengo por deseruido y porque como alla aveys visto have-

mos proveydo de la dicha gouernacion y capitania general de la dicha tierra y prouincia de nicaragua al dicho pedrarias de avila y por alcalde mayor della al licenciado de castañeda como vereys por la provision que dello mandamos dar y le enbio a mandar que luego vaya a rresydir y estar en ella yo vos mando que luego que esta mi cedula vos fuere mostrada o della supieredes en qualquier manera vengays a rresydir y estar en la dicha vuestra gouernacion de tierra firme y dexeys libres e desocupadas /f.º 34./ las dichas tierras e prouincias de nicaragua y lo a ellas anexo e perteneciente al dicho pedrarias de avila e licenciado de castañeda segun e de la manera que estavan antes que a ellas fuesedes ni enbiasedes para que ellos las tengan y gouiernen conforme a sus provisyones syn que dello ynterpongays apelacion ni suplicacion ni pongays embargo ni ynpedimiento alguno por ninguna cabsa ni color que sea porque de lo contrario me ternia por deservido y lo mandare proveer como convenga a mi seruicio y mandamos a los concejos justicias rregidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de las dichas tierras e otras gentes e capitanes que en ellas estuvieren y a ellas fueren que como tal nuestro gouernador y capitan general obedezcan e acaten al dicho pedrarias davila y al dicho su alcalde mayor e cunplan sus mandamientos e no a vos el dicho pedro de los rrios ni a vuestros lugar tenientes ni otra persona ni personas algunas so las penas quellos de nuestra parte les pusyeren e mandaren poner e los vnos ni los otros no fagades ni /f.º 34 v.º/ fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere fecha en burgos a veynte y nueue dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e veynte e syete años yo el rrey rrefrendada del secretario covos señalada del chanciller y obispo de osma y doctor beltran.